

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, EN LO SUCESIVO "EL OPMA", REPRESENTADO POR EL C.P. PABLO FERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA DE DIFUSIÓN CULTURAL, DRA. MARÍA TERESA URIARTE CASTAÑEDA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TELEVISIÓN UNIVERSITARIA, ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, EN LO SUCESIVO "TV UNAM", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL OPMA" declara que:

- I.1 Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y primero del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, en adelante "El Decreto".
- I.2 Tiene como objeto, la generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, así como la prestación del servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés público, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto.
- I.3 Según el artículo tercero del Decreto, el Organismo se constituye fundamentalmente como una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos generando el intercambio cultural internacional; colaborando con los canales y frecuencias de la Administración Pública Federal, a través del suministro de contenidos educativos, deportivos, culturales, de recreación y

entretenimiento que pueden ser difundidos entre la población en general, así como la prestación de los servicios de radiodifusión necesarios para el adecuado desarrollo social.

- I.4 Cuenta con los permisos necesarios para operar estaciones de televisión en las siguientes frecuencias: **1.-** XHOPCE-TV canal 28 (analógico), XHOPCE-TDT Canal 20 en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **2.-** XHOPCA-TV Canal 31 (analógico) y XHOPCA-TDT Canal 46 (digital) en Coatzacoalcos, Veracruz, **3.-**XHOPGA-TV canal 27 (analógico) y XHOPGA-TDT canal 43 (digital) en Guadalajara, Jalisco, **4.-** XHOPHA-TV canal 35 (analógico) y XHOPHA-TDT canal 27 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, **5.-** XHOPLA-TV canal 38 (analógico) y XHOPLA-TDT canal 34 en la Ciudad de León, Guanajuato, **6.-**XHOPMA-TDT Canal 30 en la Ciudad de México, **7.-**XHOPME-TV canal 5 (analógico) y XHOPME-TDT canal 23 (digital) en la Ciudad de Mérida, Yucatán, **8.-** XHOPMO-TV canal 45 (analógico) y XHOPMO-TDT canal 44 (digital) en Morelia, Michoacán, **9.-** XHOPMT-TV canal 47 (analógico) y XHOPMT-TDT canal 51 (digital) en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **10.-** XHOPOA-TV canal 2 (+) (analógico) y XHOPOA-TDT canal 35 (digital) en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, **11.-** XHOPPA-TV canal 38 (analógico) y XHOPPA-TDT canal 30 (digital) en la Ciudad de Puebla, Puebla, **12.-** XHOPMQ-TDT canal 30 de Querétaro, Querétaro, **13.-** XHOPTP-TDT canal 42 de Tapachula, Chiapas, **14.-** XHOPEM-TDT canal 30 de Toluca, Estado de México, **15.-** XHOPTA-TV canal 30 (analógico) y XHOPTA-TDT canal 35 (digital) en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, **16.-** XHOPXA-TV canal 34 (analógico) y XHOPXA-TDT canal 35 (digital) en Xalapa, Veracruz; de conformidad con los permisos otorgados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- I.5 El C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de Director General del "OPMA" se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos de su nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2010, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra debidamente protocolizado ante el Notario Público número 160 del Distrito Federal, Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero en el acta número 23,986, libro 369, de fecha 27 de enero de 2011, así como por lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.6 Entre sus fines se encuentran: (i) Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; (ii) Informar a la ciudadanía sobre programas y acciones gubernamentales que resulten de interés público; (iii) Privilegiar en sus contenidos la producción de origen

nacional; (iv) Fomentar los valores y creatividad artísticos nacionales; y (v) Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

- I.7 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en Hamburgo 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México Distrito Federal.

II. De **"LA UNAM"**:

- II.1 Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- II.2 Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios, recaee en el Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- II.3 Que la Dra. María Teresa Uriarte Castañeda, es la Coordinadora de Difusión Cultural, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el punto segundo numeral tres del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el día 5 de septiembre de 2011.
- II.4 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, cuenta con la Dirección General de Televisión Universitaria, dependencia adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural, y que dentro de sus fines se encuentran: Producir programas audiovisuales de carácter cultural e informativo para apoyo a la investigación, la docencia y la extensión de los beneficios de la cultura a los universitarios y a la sociedad en general, así como, establecer

relaciones y promover acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión pública y privada, a fin de difundir los programas televisivos de la UNAM.

- II.5 Que Ernesto Velázquez Briseño, es el titular de la Dirección General de Televisión Universitaria, quien asiste en este acto a la titular de la Coordinación de Difusión Cultural, por lo que está autorizado para la ejecución del presente convenio.
- II.6 Que para los efectos de cumplimiento de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n (Frente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales), Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.
- II.7 Que para efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio.
- III.2 Que cuentan con la infraestructura y los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- III.3 Es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y condiciones que regirán las relaciones entre **"EL OPMA"** y **"LA UNAM"**, así como los criterios de colaboración entre ambas partes, a fin de que **"EL OPMA"** en las frecuencias de televisión

permisionadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones descritas en la Declaración I.4, transmita de manera íntegra y sin interrupciones la señal de **"TV UNAM"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA UNAM".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA UNAM"** tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Poner a disposición de **"EL OPMA"** toda su programación para transmitirla en tiempo real en el área de su cobertura, en términos descritos en la declaración I.4, del presente convenio.
2. Enviar diariamente la pauta de transmisión para dar seguimiento a la programación del Instituto Federal Electoral (IFE).
3. Proporcionar a **"EL OPMA"**, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, los equipos técnicos necesarios consistentes en Antenas de recepción satelital en Banda "C", Receptores satelitales y Tarjetas codificadoras de video, para que este pueda recibir la señal de **"TV UNAM"** y transmitirla, dichos equipos solo podrán ser utilizados para los fines establecidos en el presente convenio.
4. Operar y controlar su transmisión satelital, para que el **"EL OPMA"** reciba y transmita la programación de **"TV UNAM"**.
5. Prever que los materiales audiovisuales objeto del presente convenio, estén libres de cualquier carga, conflicto o gravamen, con todos los derechos patrimoniales autorales y dispuestos para ser transmitidos por televisión.
6. Asegurar que la programación que entregue a **"EL OPMA"** cumpla, en tiempo y forma, con las disposiciones aplicables, así como tomar las medidas necesarias para que **"EL OPMA"** atienda y de cumplimiento a cualquier requerimiento o reclamación de terceros o autoridades en materia electoral y de radiodifusión derivada de sus transmisiones y contenidos.
7. Prever que se cumplan en tiempo y forma, las transmisiones de los promocionales que ordene el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación, a fin de evitar que **"EL OPMA"** sea sancionado por omisión o por incumplimiento.
8. Enviar mensualmente la carta de programación para que **"EL OPMA"** la difunda en el territorio comprendido en este convenio.
9. Entregar los materiales audiovisuales que le solicite **"EL OPMA"**, de acuerdo con su disponibilidad, para su teledifusión a través del Canal 30 del Distrito Federal y la red de estaciones repetidoras en la República Mexicana; estos materiales consisten en series televisivas, programas de televisión, películas cinematográficas, documentales, largometrajes, corto y medio metrajes, de alta calidad y de interés general, los cuáles se

consignarán en un documento por separado y en forma conjunta, iniciando dicha entrega dentro del plazo de 30 días posteriores a la firma del presente convenio.

10. Realizar los demás actos necesario para el cumplimiento del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL OPMA".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL OPMA" tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Transmitir la señal de "TV UNAM" de forma íntegra, sin cortes ni suspensiones a la misma, en los términos y condiciones técnicas en los que sea entregada, durante la vigencia del presente convenio en los lugares descritos en la declaración I.4, así como en aquellas frecuencias que se incorporen dentro de la vigencia del presente instrumento.
2. Brindar los servicios que sean necesarios para que la señal de "TV UNAM", sea transmitida con apego a sus estándares de calidad "SDTV".
3. No ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.
4. Respetar que la transmisión de la reprogramación sea simultánea entre "EL OPMA" y "TV UNAM".
5. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales a las que como permisionario está sujeto en términos e la normatividad vigente, así como a los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Será obligación conjunta de las partes procurar que la transmisión de la señal de "TV UNAM" que se haga a través de "EL OPMA", cumpla con los estándares de calidad y continuidad adecuados.

QUINTA.- COPRODUCCIONES.- En concordancia con lo establecido en el Artículo Cuarto, fracción I, del Decreto por el que se crea "EL OPMA", "LAS PARTES" se comprometen a realizar, promover y coordinar coproducciones de materiales audiovisuales, para su difusión y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE MATERIAL AUDIOVISUAL.- "LAS PARTES" convienen en intercambiar grabaciones y materiales audiovisuales con fines culturales o educativos, respetando los derechos de autor del material proporcionado, por lo que "LAS PARTES" gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las Leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en los Estados Unidos Mexicanos, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

OCTAVA.- REUNIONES CONJUNTAS.- Las partes acuerdan reunirse con la periodicidad que fuere necesaria con el fin de evaluar las actividades que se deriven del presente convenio, sin que para ello se requiera formalidad alguna.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de las relaciones con sus propios trabajadores por lo que en ningún caso, habrá subordinación jurídica, dependencia laboral, ni sustitución patronal alguna.

"LAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar los actos objeto del presente instrumento con personal propio debidamente capacitado y designado por éstas. Por lo anterior, queda expresamente entendido, reconocido y convenido que **"LAS PARTES"** son y serán el patrón exclusivo de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de la Legislación laboral aplicable y por lo tanto, en forma independiente y exclusiva son y siempre serán las responsables en cuanto a su personal por el pago de todos los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, u otras obligaciones pagaderas a sus respectivos empleados ya sea como resultado de sus actividades realizadas conforme al presente convenio o por cualquier otra causa.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** asumen su responsabilidad, para con sus trabajadores, de manera íntegra excluyendo a la otra parte de cualquier acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda en relación con las actividades convenidas en el presente instrumento. En ningún caso podrá configurarse la figura de patrón múltiple /solidario o sustituto, o intermediario.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** convienen que los materiales audiovisuales se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las Leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en los Estados

Unidos Mexicanos, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero, en los términos y condiciones que establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a "LA PARTE" cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de las cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNAM" y "EL OPMA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales les corresponderá en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" no podrán de ninguna forma, ni en ningún tiempo, ceder o transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente convenio. Asimismo, se obligan a que los equipos técnicos que se entreguen no sean utilizados con algún fin de lucro o en cualquier otra forma distinta a la prevista en la **Cláusula Segunda** de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de la celebración del presente instrumento jurídico, se manejen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen en guardar confidencialidad respecto de la información y actividades realizadas para el cumplimiento del presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, el Reglamento de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conviniendo que las modificaciones o adiciones que se pacten deberán constar por escrito debidamente firmadas en el convenio modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académico-administrativas.

No obstante lo anterior, las obligaciones y derechos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, o bien, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día de su suscripción y será vigente durante cinco años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, mediante el convenio modificatorio correspondiente, en el entendido que de no realizar la prórroga por escrito, cesarán los efectos legales del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con **30 (treinta)** días hábiles de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán ser concluidas, hecho lo cual procederán a firmar el convenio de terminación anticipada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo o por la vía conciliatoria, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.


Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance del presente documento, lo firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de abril del 2012.

POR "EL OPMA"

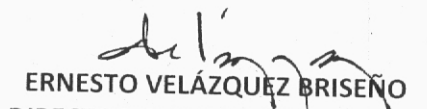


C.P. PABLO FERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNAM"



DRA. MARÍA TERESA URIARTE CASTAÑEDA
COORDINADORA DE DIFUSIÓN CULTURAL



ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL DE TV UNAM

Esta hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales.